Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en data 15 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, allega al plenario memorial mediante el cual manifiesta autorizar a JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN y JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA para reclamar las garantías. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla - Valle, junio 05 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1179

Sevilla - Valle, cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S. A.
EJECUTADO: NANCY PAEZ ARANGO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00038-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, apoderado judicial del extremo activo, con la que autoriza el retiro de las garantías aportadas al proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen holístico de la foliatura del plenario encuentra, este servidor judicial que el pasado 15 de mayo de 2023 la parte ejecutante, por conducto de su gestor judicial, remite comunicación informando autorizar a JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN y JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA a los ciudadanos JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN y JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA para que reclamen las garantías.

Así las cosas, se hace necesario requerir al togado precisar respecto de cuales garantías se propone reclamar, teniendo en cuenta que la presente acción ejecutiva se originó en una obligación quirografaria, es decir, un crédito sin una garantía que la respalde y, si bien, dentro del desarrollo procesal se decretaron algunas medidas cautelares, para ello no se presentó documentación alguna.

Así mismo, es pertinente indicar al vocero con derecho de postulación que para los casos en que se estima procedente el desglose de piezas procesales es necesario acreditar, de manera previa, el pago del arancel judicial establecido por el Acuerdo PCSJA21-11830 de agosto 18 de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Finalmente, respecto de la súplica de entrega de documentos a personas autorizadas es importante traer a colación lo dispuesto para la acreditación de dependientes judiciales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 123 del Código General del Proceso que textualmente dispone:

> **Artículo 123. Examen de los expedientes.**
> Los expedientes solo podrán ser examinados:
> 1. Por las partes, **sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito**, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
> 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.

En igual sentido dispone el literal f del artículo 26 y el 27 de Decreto 196 de 1971:

> **Artículo 26 Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados.**
> (…..)
> f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, **siempre que sean estudiantes de derecho**"
>
> **Artículo 27** Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad**.
> Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Se tiene entonces que al consultar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA a los ciudadanos autorizados **JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN** identificado con C. C. 1.144.031.580 y **JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA** identificado con C. C. 1.192.894.698 se encuentra que no están inscritos como profesionales del derecho, por lo que al no acreditarse su condición de estudiantes de derecho se hace improcedente extenderles el reconocimiento como dependientes a efectos de que puedan retirar documentos del expediente.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en su condición de apoderado de BANCOLOMBIA S. A., precisar a esta agencia jurisdiccional a que garantías se refiere en la petición allegada, vía correo electrónico, el pasado 15 de mayo de 2023 y las cuales se propone retirar a través de los ciudadanos JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN y JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA.

SEGUNDO: REMEMORAR al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO que, para el desglose de piezas procesales es necesario, de manera previa,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

acreditar al Despacho el pago del arancel judicial establecido por el Acuerdo PCSJA21-11830 de agosto 18 de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD presentada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO de conceder autorización para retiro de documentos a los señores **JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN y JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA** por los motivos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 091
DEL 06 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49429a6e4344d613252228dd48bdeb519cb999c5852b5185a752ab8586c36a2**
Documento generado en 05/06/2023 12:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle